



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1371/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002466, Ent. N° 1800/2021)

VISTO: el Oficio N° 09-21 de fecha 08/06/2021 remitido por el Contador Delegado en la Intendencia de Rocha relacionado con la contratación de un camión Foton con Grúa y Canastilla mediante el sistema de Renting por parte del Municipio de la Paloma;

RESULTANDO: 1) que por Memo N° 22 de fecha 07/06/2021 el Intendente Departamental de Rocha comunica al Tribunal de Cuentas de la República acerca de la contratación de referencia;

2) que por Resolución N° 83/21 de fecha 06/04/21 el Municipio de La Paloma dispuso contratar mediante el sistema de Renting el camión referenciado mediante el pago de 36 cuotas de U\$S 1.700 cada una a una Empresa de Transportes EMAPA de la ciudad de Montevideo, visto la necesidad de contar con camión equipado con grúa y canastilla para tareas de reparación en alumbrado público, podas de ramas en predios públicos que constituyen riesgos por diversos motivos;

3) que la Intendencia entiende que es ilegal la Resolución adoptada por el Municipio, el contrato celebrado y el empadronamiento a nombre de una empresa privada y otorgamiento de matrículas oficiales a dicho vehículo, refiriéndose entre otras cosas que:

3.1) la Ley N° 19.272 no otorga a los Municipios personería jurídica, sino que son órganos con cierta desconcentración no autonomía,



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) la materia municipal se integra entre otros con: la administración de los recursos financieros incluidos en su programa presupuestal que deberán estar incluidos en el presupuesto departamental (artículo 7 inciso 3° de la Ley de Descentralización y participación ciudadana),

3.3) el artículo 12 de la Ley citada en su inciso 3° dispone que podrá ordenar los gastos e inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal departamental o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes,

3.4) el Municipio de la Paloma, antes de la aprobación del Presupuesto Quinquenal departamental y municipal, dispuso de la ejecución de un gasto para el que no contaba con los recursos presupuestales correspondientes,

3.5) el contrato de Renting es un arrendamiento de bien mueble, con una opción de compra final, el que se distingue del Leasing por que el valor de la cuota de este último engloba el uso y parte del precio del bien, con la posibilidad de la compra al final del precio pactado por un precio residual que suele ser meramente simbólico. En el Renting las cuotas solo retribuyen el uso ya que su finalidad es meramente arrendaticia, aún cuando exista una opción de compra final, ésta se refiere generalmente al precio de mercado, ya que el precio no se anticipa dentro del pago de las cuotas, y se pagará totalmente al momento de ejercitar la opción,

3.6) el contrato celebrado por el Municipio de la Paloma obliga al Gobierno Departamental,

3.7) el Municipio ejecuta un gasto sin previsión presupuestal y por tanto fuera de sus competencias legales,

3.8) se incumplió la normativa aplicable a las contrataciones previstas en el TOCAF, ya que normalmente las contrataciones se harán por licitación pública u otro procedimiento previsto legalmente de



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo a lo que mejor se adecue su objeto. No obstante, se permite en ciertas condiciones la licitación abreviada, el concurso de precios o la contratación directa cuando, en el caso de los Gobiernos Departamentales no se supere la suma de \$ 750.000 (artículo 33 Literal C),

3.9) la anualización de las cuotas pactadas (U\$S 1.700 x 12) implica un gasto de U\$S 20.400 que equivalen al valor del dólar interbancario al 06/04/2021 (fecha de la Resolución) del Banco Central de Uruguay (\$ 44,247) a \$ 902.638,89, lo que excede el límite para la contratación directa (artículo 33 literal C del TOCAF),

3.10) este Ejecutivo entendió que se debe corregir hasta donde sea posible esta situación y evitar volver a incurrir en este tipo de actuaciones en el futuro, actuando cada quien dentro de sus competencias específicas;

4) que fue remitido por el Contador Delegado actuante y a solicitud del Tribunal de Cuentas, el Expediente de la Contratación del camión de referencia donde surge el gasto en cuestión, el que en fecha 26/04/2021 fue observado por no cumplir con los artículos 15 y 33 del TOCAF, gasto que fue reiterado por el Municipio por Resolución N° 109/21 de fecha 04/05/2021;

CONSIDERANDO: 1) que la materia municipal abarca los asuntos que le son propios dentro de su circunscripción territorial, en la especie, el mantenimiento del alumbrado y espacios públicos (artículo 7 numeral 2° de la Ley 19.272), por ende, se encuentra dentro de los cometidos del Municipio de la Paloma atender lo relativo a la vialidad y el tránsito, el mantenimiento de los espacios públicos, alumbrado público y pluviales;

2) que sin perjuicio de ello, los gastos que ordenó el Municipio debieron realizarse de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal y contar con disponibilidad presupuestal conforme al



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 12 numeral 3° de la Ley 19.272 y el artículo 15 del TOCAF; respectivamente;

3) que el Artículo 33 Literal C) del T.O.C.A.F. prevé la contratación directa cuando el monto de la operación no exceda de \$ 766.000, por lo que, en el caso, en la medida que tanto el monto de la contratación anualizado como por los 36 meses contratados, supera el mencionado tope, debió realizarse un procedimiento competitivo, sin invocarse ninguna de las causales de excepción previstas en el Literal D) del mencionado artículo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar lo actuado por el Contador Delegado en fecha 26/04/2021;
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos N° 2) y N° 3);
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Rocha;
- 4) Comunicar a la Intendencia de Rocha, al Municipio de La Paloma, así como al Contador Delegado actuante en la Intendencia.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General